



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA –HUILA

Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746

Febrero veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: BARBARA PÉREZ DE MARINEZ contra EMPRESA COOPERATIVA DE SALUD – EMCOSALUD EPS RADICACIÓN: 410014003005-2018-00136-00

Por ser procedente, el Juzgado ADMITE la presente acción de tutela instaurada por la señora BARBARA PÉREZ DE MARINEZ invocando la protección de su derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida contra EMPRESA COOPERATIVA DE SALUD EPS- EMCOSALUD EPS. VINCULAR a este trámite constitucional a la UNION TEMPORAL MAGISALUD 2, EMPRESA COOPERATIVA DE SALUD "EMCOSALUD" y SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD en razón a que puede verse afectados con la decisión que ha de proferirse. En consecuencia, entérese de esta determinación tanto a la accionante, como a las accionada y vinculados en la forma y términos del artículo 16 el Decreto 2591 de 1991.

De otro lado para que obren como pruebas dentro de esta tutela, ténganse como tales los documentos aportados por la parte accionante, los que se aporten posteriormente y que tengan injerencia en la decisión de esta acción constitucional.

Igualmente, se dispone solicitar a la accionada y vinculados que dentro de un día (1) siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones que sustentan la acción de tutela y para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, se reconoce personería a la señora BARBARA PÉREZ DE MARINEZ para que actúe en causa propia dentro de la presente acción de tutela.

Notifíquese por el medio más expedito.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

LVS